	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 1 de 18

ACTA FINAL DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO, EMPITALITO E.S.P. Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SINTRAEP"

FECHA: 13 de mayo de 2025

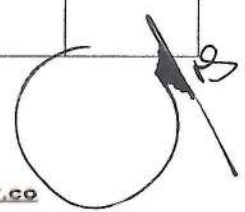
HORA: 1:00 pm a 2:30 pm


LUGAR: Auditorio Adolfo Martín Murcia, de la Terminal de Transportes del municipio de Pitalito.

ASISTENTES:

POR PARTE DE EMPITALITO E.S.P.:			
NOMBRE(S) APELLIDO(S) NEGOCIADOR(A)	CARGO	PRINCIPAL	ASESOR
RAUL EDUARDO CERON BENAVIDES	DIRECTOR COMERCIAL	X	
MAGDA LIZETH ORTIZ SILVA	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	X	
RAFAEL AUGUSTO SIERRA ROJAS	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	X	
JAMES ANTONIO RAMIREZ LOPEZ	JEFE OFICINA ASESORA PLANEACIÓN	X	
JOSÉ WILLIAM SANCHÉZ PLAZAS	ASESOR JURIDICO EXTERNO		X
CARLOS ALBERTO BARRIOS PÉREZ	ASESOR JURIDICO EXTERNO		X

POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAEP:			
NOMBRE(S) APELLIDO(S) NEGOCIADOR(A)	CARGO	PRINCIPAL	ASESOR
OSCAR FERNANDO BARRERA BARRERA	COMISION NEGOCIADORA SINTRAEP	X	
RUBEN DARIO DE LOS RIOS CASTELLANOS	COMISION NEGOCIADORA SINTRAEP	X	
WILLIAM FERNANDO ROJAS GOMEZ	COMISION NEGOCIADORA SINTRAEP	X	
MARÍA PAULA CLAROS TRUJILLO	COMISION NEGOCIADORA SINTRAEP	X	
ADRIANA CATHERINE ADARMES DELGADO	COMISION NEGOCIADORA SINTRAEP	X	



	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 2 de 18

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Cierre del proceso de Negociación colectiva entre SINTRAEP y EMPITALITO E.S.P.
3. Compilación de las negociaciones parciales del pliego y acuerdo a los puntos pactados que formarán la PRIMERA CONVENCION COLECTIVA.
4. Lectura y Aprobación del Acta

DESARROLLO:

1. VERIFICACIÓN DE ASISTENTES

Se deja constancia que, las personas arriba indicadas se encuentran presentes en la reunión, por lo que hay quorum para deliberar y decidir.

2. CIERRE DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE SINTRAEP Y EMPITALITO E.S.P.


Entre las comisiones negociadoras de las partes y participantes de este proceso, por mutuo acuerdo dejamos constancia que se da por terminada la etapa de negociación directa entre la empresa de servicios públicos domiciliarios de Pitalito, EMPITALITO E.S.P. y la organización sindical sindicato de trabajadores oficiales de la empresa de servicios públicos "SINTRAEP", cuyas actas de negociación parciales harán parte de la PRIMERA CONVENCION COLECTIVA suscrita, para lo cual se sistematizará en un solo cuerpo colocándolo en el orden que le corresponda, compilando el texto completo de la convención colectiva, para su depósito ante el ministerio del trabajo y para lo cual se imprimirán tres (3) ejemplares, uno para cada una de las partes intervinientes y el otro para el Ministerio.

3. COMPILACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES PARCIALES DEL PLIEGO Y ACUERDO A LOS PUNTOS PACTADOS QUE FORMARÁN LA CONVENCION COLECTIVA.

De acuerdo con los puntos acordados entre SINTRAEP y EMPITALITO E.S.P., la primer Convención colectiva quedará, así:

ACUERDAN LAS PARTES DE MANERA DEFINITIVA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL Y CONVENCIONAL: EMPITALITO E.S.P, reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO -SINTRAEP, con número de registro DT- HUILA 00027 de fecha 05 de febrero de 2024, como una organización sindical a la cual se encuentran afiliados trabajadores oficiales activos y vinculados mediante contrato a término indefinido con EMPITALITO E.S.P. debido a lo anterior, se reconoce al sindicato SINTRAEP como representante para efectos de la negociación colectiva de los trabajadores afiliados a esta organización sindical.

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 3 de 18

ARTICULO 2. EMPITALITO E.S.P. respetará los derechos y garantías que la constitución política y la ley le otorgan a las organizaciones sindicales y sus afiliados, a través del cumplimiento de sus acuerdos, actas, pactos, convenciones suscritas y demás, en aplicación a los principios de progresividad y no regresividad.

ARTICULO 3. FINALIDAD: La presente Convención Colectiva de Trabajo que obliga por una parte a EMPITALITO E.S.P. y por otra al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO - SINTRAEP, se celebra con el fin de fijar los marcos que regirán las relaciones entre las citadas partes, para procurar entre sus estipulaciones el mejoramiento y seguridad de la condición Laboral a través de una convención que redunde en la eficacia y buen servicio de los trabajadores vinculados por contrato a término indefinido para con EMPITALITO E.S.P.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones normativas de esta Convención se entenderán incorporadas en los contratos de trabajadores afiliados al sindicato SINTRAEP, vinculados por contrato a término indefinido con EMPITALITO E.S.P. hasta el día 31 de diciembre de 2024, o a quienes, habiendo sido vinculados por contrato a término indefinido hasta esa fecha, se adhieran o ingresen posteriormente al sindicato, o habiendo sido vinculados por contrato a término indefinido hasta esa fecha, sean beneficiarios por extensión de la presente convención colectiva de trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente;


No serán beneficiarios de esta convención colectiva, quienes se vinculen a la empresa por contrato a término fijo, y quienes a partir del 1 de enero de 2025 se vinculen por contrato a término indefinido con la empresa

ARTICULO 5. PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD: En caso de duda de conflicto sobre la aplicación e interpretación en las fuentes formales de derecho, prevalecerá la más favorable al trabajador oficial activo y afiliado a SINTRAEP.

ARTICULO 6. CAMPO DE APLICACIÓN: El acuerdo a que se llegue, del contenido del presente pliego petitorio rige, por una parte, para EMPITALITO E.S.P. como Empresa Industrial y Comercial del estado a nivel Municipal, y por otra parte, al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO - SINTRAEP, que representa a sus trabajadores afiliados, en la conservación, construcción y sostenimiento de derechos laborales del personal sindicalizado y afiliado a SINTRAEP, que los representa tanto en el campo individual como colectivo.

ARTÍCULO 7. EMPITALITO E.S.P. respetará todas las actividades que conforman la práctica sindical, de conformidad con los tratados internacionales, la Constitución, la Ley.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA: La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será por un periodo de tres y medio (3.5) años contados a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo.

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 4 de 18

PARÁGRAFO: En caso que el Sindicato de trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito SINTRAEP no presentará un pliego de peticiones, o una de las partes no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de dar por terminada la Convención Colectiva de Trabajo, dentro de los ciento veinte (120) días anteriores a la expiración de su término, la convención se entiende prorrogada por el término inicialmente pactado, garantizando con ello, la estabilidad y continuidad de sus contenidos.

ARTÍCULO 9.- PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES: EMPITALITO E.S.P., acepta la presentación del Pliego de Peticiones por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO -SINTRAEP, dentro de los ciento veinte (120) días calendarios inmediatamente anteriores a la expiración de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

ARTICULO 10.- PERMISO REMUNERADO A NEGOCIADORES DEL PLIEGO DE PETICIONES: EMPITALITO E.S.P. concede permiso remunerado durante el tiempo de negociación y hasta la firma de la Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores oficiales activos, que fueren elegidos para tal fin por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PITALITO -SINTRAEP. En caso de que algunos de los elegidos se encontraran en uso del disfrute de vacaciones no será remunerado como extra este tiempo.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN A LA VIOLACION DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO: EMPITALITO E.S.P. dará estricto cumplimiento a las Convenciones Colectivas de Trabajo firmadas con el Sindicato de trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito SINTRAEP.

ARTÍCULO 12.- SUSTITUCIÓN PATRONAL: En el evento que EMPITALITO E.S.P., lleve a cabo gestiones tendientes a la fusión, transformación o liquidación, se regirá por lo dispuesto en las normas legales sobre sustitución patronal, en especial las que rigen para entidades de derecho público, entre otras el Decreto 2127 de 1945, quedando vigentes los derechos adquiridos por los trabajadores y sus contratos de trabajo, según lo establecido por estas leyes

ARTÍCULO 13.- DESCUENTOS SINDICALES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EMPITALITO E.S.P., por conducto de su habilitado tesorero, efectuará la retención y pago de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que sean aprobadas por la Organización Sindical SINTRAEP, previo cumplimiento por parte de la Organización Sindical del artículo 400 del C.S.T. o la norma que adicione, modifique o sustituya, y relación de los trabajadores oficiales activos y vinculados a SINTRAEP, o, en su defecto quienes se beneficien de la presente convención; en todo caso dicha relación será expedida por la tesorería de SINTRAEP.

ARTICULO 14.- PARTICIPACION EN LA GESTIÓN DE LA EMPRESA. EMPITALITO E.S.P. a través de la secretaria técnica de la Junta Directiva gestionará ante la presidencia de la Junta Directiva de EMPITALITO E.S.P. la viabilidad




Carrera 2# 20° - 113 B/ Sucre Norte
+57 (608) 8360012



WhatsApp: 3212500475
contacto@empitalito.gov.co



www.empitalito.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 5 de 18

de la invitación a participar de las reuniones de dicho órgano, para la asistencia de un representante de los trabajadores oficiales del sindicato SINTRAEPP, con voz y sin voto, quien será designado por la Junta Directiva del Sindicato.

En todo caso, se atenderá lo dispuesto en los estatutos de la empresa y respetando las disposiciones de la Junta Directiva.

ARTICULO 15.- FUERO SINDICAL PARA FEDERALES Y CONFEDERALES: A partir de la vigencia de la Presente Convención Colectiva de Trabajo, EMPITALITO E.S.P. reconoce la garantía del Fuero Sindical a los afiliados a esta agremiación que sean designados Miembros de Junta Directiva o seccionales de las organizaciones sindicales del segundo o tercer grado de las Federaciones y/o Confederaciones del orden Nacional a las cuales se afilie SINTRAEPP en los términos de Ley.

ARTÍCULO 16.- PERMISO SINDICAL REMUNERADO: EMPITALITO E.S.P. concederá permisos sindicales remunerados por un (01) día cada mes a un directivo escogido por el Sindicato, con el fin de desempeñar sus funciones sindicales. Para tal efecto, el sindicato deberá informar a la empresa el cronograma semestral del (los) trabajadores que accederán a dicho permiso o en su defecto, con una antelación no menor a tres (03) días a su concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan conceder permiso sindical a los integrantes de Junta Directiva, para asistir en los horarios que se lleven a cabo las reuniones ordinarias y extraordinarias de dicho órgano; así como también permiso sindical a sus demás afiliados para participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias de asamblea. La organización sindical deberá informar por escrito a la empresa, mínimo con tres (3) días de anticipación a la fecha de su celebración, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPITALITO E.S.P. concederá permisos sindicales remunerados a máximo tres (03) miembros de la Organización Sindical, por una (1) vez cada cuatro (4) meses, para participar en eventos de capacitación fuera del Municipio, por el término de duración del mismo; siempre que no exceden de tres (03) días laborales cada uno de ellos; procurando que, en cada permiso no se afecte la prestación del servicio de cada una de las áreas. Para tal efecto, se deberán solicitar dichos permisos con una antelación no inferior a tres (03) días a su concesión, con su respectiva justificación y soporte que acredite la invitación o inscripción al evento; en todo caso estos permisos no serán acumulables.


ARTICULO 17.- VIATICOS SINDICALES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo EMPITALITO E.S.P. pagarán viáticos y gastos de viajes a los trabajadores que designe el Sindicato SINTRAEPP para adelantar diligencias, capacitación y eventos sindicales fuera del perímetro urbano de Pitalito, de acuerdo con la tabla de viáticos fijada por EMPITALITO E.S.P.

Estos viáticos se concederán a máximo tres (03) miembros de la Organización Sindical, por una (1) vez cada cuatro meses, para participar en eventos de capacitación fuera del Municipio, por el término de duración del mismo; siempre



2



	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 6 de 18

que no exceden de tres (03) días laborales cada uno de ellos; procurando que, en cada permiso no se afecte la prestación del servicio de cada una de las áreas. Para tal efecto, se deberán solicitar dichos permisos con una antelación no inferior a tres (03) días a su concesión, con su respectiva justificación y soporte que acredite la invitación o inscripción al evento; en todo caso sujeto a la disponibilidad presupuestal de la empresa.

ARTÍCULO 18.- PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA. Para facilitar el conocimiento y divulgación entre los destinatarios de la convención colectiva que se suscriba entre SINTRAEP y EMPITALITO E.S.P., la empresa destinará por una sola vez dentro de la vigencia de la convención el veinte (20%) por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente (1SMLMV), tendiente a la impresión de cartilla que recopile la convención y permita a SINTRAEP su distribución respectiva a sus afiliados activos y entregará cinco (5) de estos a la empresa para su distribución y conocimiento.

El valor antes señalado, se tendrá en cuenta en el contrato de litografía o impresos y/o cualquier modalidad que viabilice la empresa y que esta suscriba, en todo caso garantizando su respectiva impresión hasta por el monto señalado.

PARÁGRAFO: El cumplimiento del presente artículo se encuentra supeditado a que la convención suscrita tenga alguna modificación después de realizar la primera impresión y difusión.

De igual manera, la primera impresión y difusión se realizará en la vigencia 2026.


ARTICULO 19.- JORNADA LABORAL: SINTRAEP sus afiliados activos y vinculados con EMPITALITO E.S.P. respetarán la Jornada laboral implementada por la empresa, sin exceder las cuarenta y ocho (48) horas semanales, las cuales se cumplirán de lunes a viernes sin que haya lugar al pago de trabajo suplementarios, exceptuando el personal operativo adscrito a la empresa que cumplen turnos fines de semana, domingos y festivos.

En todo caso, si por disposición legal o judicial la jornada laboral máxima para trabajadores oficiales disminuye EMPITALITO E.S.P. ajustará la jornada laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la empresa hace una programación excepcional compensatoria de la Jornada Laboral ordinaria, en beneficio de descanso correspondiente a esos días laborables, SINTRAEP, acogerá dicha jornada

PARÁGRAFO SEGUNDO: El jornal básico diario de los trabajadores oficiales de EMPITALITO E.S.P. se multiplicará por treinta puntos cuarenta y uno sesenta y seis (30.4166) que corresponden a los 365 días en el lapso de 12 meses.

ARTÍCULO 20.- INCREMENTO SALARIAL: EMPITALITO E.S.P., incrementará los salarios de los trabajadores oficiales sindicalizados, durante la vigencia de la presente convención, de acuerdo con el incremento que establezca el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente, aplicable a partir del primero (01) enero de cada vigencia

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 7 de 18

ARTICULO 21: ESTABILIDAD LABORAL: El personal de planta de trabajadores oficiales de EMPITALITO E.S.P. será vinculado por Contrato de Trabajo a Término Indefinido, y su Terminación se regirá por las normas legales y Convencionales suscritas entre la Empresa y el Sindicato SINTRAEP, a quienes no se les aplicará el plazo presuntivo. Cuando la terminación del Contrato de Trabajo obedezca a una decisión unilateral de la Empresa y sin justa causa, el trabajador, tendrá derecho al pago de una indemnización equivalente a la siguiente tabla:

- a. Cuarenta (40) días de salario básico, cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio con la empresa, no mayor a un (01) año.
- b. Si el trabajador oficial tuviere más de un (01) año de servicio continuo con la empresa y menos de cinco (05) años se le reconocerá veinte (20) días adicionales de salario básico, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
- c. Si el trabajador tuviere más de cinco (05) años de servicio continuos con la empresa, se le reconocerá diez (10) días adicionales de salario básico, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

ARTÍCULO 22.- RETEN SOCIAL: EMPITALITO E.S.P. reconocerá el retén social establecido en tres (3) años conforme a la Ley para sus trabajadores oficiales y afiliados a SINTRAEP, en los siguientes casos:


- Trabajadores y trabajadoras padres y madres cabezas de hogar.
- Trabajadores, madres y padres de hijos lactantes hasta los tres años de edad.
- Trabajadores que estén próximos a cumplir la edad y el tiempo de pensión y que les faltare tres (3) años para cumplir la edad o el tiempo para adquirir el derecho.

PARAGRAFO: Este beneficio se reconocerá a partir del cumplimiento de los requisitos que acrediten su condición conforme a las disposiciones legales y jurisprudencialmente aplicados según sea el caso.

ARTICULO 23.- PAGO DE INCAPACIDADES: A partir de la Vigencia de la Presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará al trabajador incapacitado que este activo y afiliado a SINTRAEP, por enfermedad y accidente comunes, el valor del aporte monetario necesario para completar el cien por ciento (100%) del salario básico máximo para un total de tres (3) días.

ARTÍCULO 24.- REMUNERACIÓN AL PERSONAL REEMPLAZANTE: EMPITALITO E.S.P., se compromete con los trabajadores oficiales activos a su servicio y afiliados a SINTRAEP, que cuando a estos se les encargue un empleo por ausencia temporal o definitiva del titular de este, se le liquidará conforme al empleo de mayor asignación salarial básica

PARÁGRAFO: Cuando ocurra esta novedad se dejará constancia en la hoja de vida del trabajador.

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02 APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3 PAGINA: 8 de 18

ARTICULO 25.- FACTORES DE SALARIO: Para efectos y liquidación de las cesantías, la Empresa EMPITALITO E.S.P. liquidará de acuerdo con los siguientes factores de salario establecidos actualmente por la Convención, así:

- a. Asignación básica mensual
- b. Auxilio de transporte
- b. Bonificación especial por disponibilidad y extras en la prestación del servicio (*art. 26 convención colectiva*)
- c. Horas Extras
- d. Dominicales y Festivos
- e. Recargos Nocturnos
- f. Bonificación por formación técnica
- g. Bonificación por formación Tecnológica
- h. Bonificación por formación profesional
- i. Bonificación por formación de Especialización, Maestría o Doctorado.
- j. La doceava (1/12) parte de la prima de vacaciones, primas de junio y de Navidad.

ARTÍCULO 26: BONIFICACION ESPECIAL POR DISPONIBILIDAD Y EXTRAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO: EMPITALITO E.S.P., cancelará el Treinta (30%) por ciento de la Asignación Básica Mensual, para los trabajadores oficiales activos que ejecuten las actividades propias de los empleos Técnico Operador de Planta de Tratamiento, los Fontaneros del área operativa y los Fontaneros bocatomeros en forma mensual como bonificación especial por la prestación de servicios en horas NO laborales y destinadas a garantizar la prestación del servicio, en forma mensual y en compensación de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos. Es decir, no tendrán reconocimiento y pagos de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y/o festivos, Este será factor de salario y no será retroactivo.

PARAGRAFO UNO: En compensación al trabajo habitual por turnos, EMPITALITO E.S.P., otorgará un día de descanso al mes a los Técnicos Operadores de Planta de Tratamiento y Fontaneros bocatomeros el cual concertará el trabajador de mutuo acuerdo con el jefe inmediato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este artículo se hace extensible a los conductores operativos, pero en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%).

PARAGRAFO TERCERO: Para el pago de la presente bonificación se encuentra supeditada a la acreditación del cuadro de turno de disponibilidad y certificado de cumplimiento del llamado y atención a la disponibilidad requerida y expedida por el director operativo. Por tanto, en caso de existir ausencias temporales no se reconocerá dicha bonificación.

PARAGRAFO CUARTO: Este beneficio no se aplica cuando el trabajador oficial disfrute de su periodo de vacaciones, permisos y/o reemplazo de vacaciones prolongadas.



Carrera 2# 20° - 113 B/ Sucre Norte
+57 (408) 8360012



WhatsApp: 3212500475




contacto@empitalito.gov.co



www.empitalito.gov.co

Handwritten mark

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 9 de 18

ARTICULO 27.-BONIFICACIÓN ANUAL POR SERVICIOS PRESTADOS. EMPITALITO E.S.P., reconocerá y pagará una bonificación anual por servicios efectivamente prestados para cada Trabajador Oficial de la Empresa, cada vez que cumplan un año continuo de labor.

La bonificación anual por servicios prestados será equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor de la asignación básica, que corresponda al trabajador en la fecha en que se cause el derecho a percibirla y que sea igual o inferior a \$2.592.594 (según Decreto Nacional 0301 del 5 de marzo de 2024 y se reajustará con el Decreto Nacional aplicable a los empleados públicos que lo modifique anualmente)

Para los trabajadores con una asignación básica mensual superior a \$2.592.595, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del valor de la asignación básica, que corresponda al trabajador en la fecha en que se cause el derecho a percibirla.

El trabajador que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta Bonificación, cuyo pago no es habitual, no es salario, ni se computará con incidencia salarial en ningún caso será factor salarial para la liquidación de otras prestaciones.


PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EMPITALITO E.S.P. se reajustará de conformidad con el Decreto Nacional aplicable a los empleados públicos que lo modifique anualmente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta bonificación se reconocerá y pagará en el mes siguiente a su causación.

ARTÍCULO 28.- BONIFICACIÓN QUINQUENAL: EMPITALITO E.S.P. pagará por una sola vez a sus trabajadores oficiales que cumplan a partir de la fecha de la celebración de la presente Convención, su servicio continuo en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E.S.P. los siguientes porcentajes sobre el valor del sueldo básico mensual del trabajador, al momento de causarse así:

- a. A los cinco (05) años de servicio el veinte (20%) de la mensualidad.
- b. A los diez (10) años de servicio el cuarenta (40%) de la mensualidad.
- c. A los quince (15) años de servicio el sesenta (60%) de la mensualidad.
- d. A los veinte (20) años de servicio el ochenta por ciento (80%) de la mensualidad.
- e. A los veinticinco (25) años de servicio el cien por ciento (100%) de la mensualidad.
- f.- A los treinta (30) años de servicio el cien por ciento (100%) de la mensualidad.



	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 10 de 18

PARÁGRAFO: Esta prima, cuyo pago no es habitual, no es salario, ni se computará con incidencia salarial en ningún caso será factor salarial para la liquidación de otras prestaciones.

ARTÍCULO 29.- PRIMA DE VACACIONES: A partir de la vigencia de la presente convención EMPITALITO E.S.P. pagará a los trabajadores sindicalizados activos de SINTRAEP una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días hábiles por cada año de servicio prestado.

Para liquidar esta prima se tendrán en cuenta los siguientes factores

- a. Asignación básica
- b. Auxilio de transporte
- c. Bonificación por formación académica en cualquier modalidad
- d. Bonificación especial por disponibilidad y extras en la prestación del servicio
- e. Horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos
- f. La doceava (1/12) parte de prima de junio y navidad.

ARTICULO 30.- PRIMA DE JUNIO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EMPITALITO E.S.P. pagará a sus trabajadores oficiales activos una prima de junio igual a 30 días de salario.

Tendrán derecho a esta prima, los trabajadores que hubieren laborado en forma continua desde el primero (01) de enero y se encuentren en ejercicio de su cargo al treinta (30) de mayo de cada año.

Cuando el trabajador no hubiere laborado el anterior periodo en forma continua tendrá derecho a una prima proporcional al tiempo de servicio efectivo.

La prima de junio se pagará en los primeros diez (10) días del mes de junio de cada año.

Para liquidar esta prima se tendrá en cuenta los siguientes factores

- a. Asignación básica
- b. Auxilio de transporte
- c. Bonificación por formación académica en cualquier modalidad
- d. Bonificación especial por disponibilidad y extras en la prestación del servicio
- e. Horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos
- f. La doceava (1/12) parte de prima de vacaciones y navidad.

ARTICULO 31.- PRIMA DE NAVIDAD: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EMPITALITO E.S.P. pagará a sus trabajadores una prima de Navidad igual a treinta (30) días de salario promedio o proporcional al tiempo de servicio.

Tendrán derecho a esta prima, los Trabajadores que hubieren laborado en forma continua desde el primero (01) de enero y se encuentren en ejercicio de su cargo al treinta (30) de noviembre de cada año.



Carrera 2# 20° - 113 B/ Sucre Norte
+57 (606) 8340012




WhatsApp: 3212300475

contacto@empitalito.gov.co



www.empitalito.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 11 de 18

Para liquidar esta prima se tendrá en cuenta los siguientes factores

- a. Asignación básica
- b. Subsidio de transporte
- c. Bonificación por formación académica en cualquier modalidad
- d. 1/12 de la Prima de servicios y 1/12 de la prima de vacaciones
- e. Horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos
- f. Bonificación especial por disponibilidad y extras en la prestación del servicio

ARTÍCULO 32. BONIFICACIÓN POR FORMACIÓN ACADEMICA: EMPITALITO E.S.P. a partir de la vigencia 2026 reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales beneficiarios de esta convención, previa solicitud y según la siguiente clasificación:

1. **BONIFICACIÓN POR FORMACIÓN PROFESIONAL:** A los trabajadores oficiales que acrediten el título profesional afín al objeto misional de la empresa, se le reconocerá y pagará la suma mensual de \$2.251.723 para el año 2025.
2. **BONIFICACIÓN POR FORMACIÓN TECNOLÓGICA:** A los trabajadores oficiales que acrediten Título de Tecnología afín al objeto misional de la empresa, se le reconocerá y pagará mensualmente el equivalente al setenta (70%) por ciento de la bonificación por formación Profesional.
3. **BONIFICACIÓN POR FORMACIÓN TÉCNICA:** A los trabajadores oficiales que acrediten Título de Técnico afín al objeto misional de la empresa, se le reconocerá y pagará mensualmente el equivalente al cuarenta (40%) por ciento de la bonificación por formación Profesional.


PARAGRAFO PRIMERO: La bonificación por formación académica en cualquiera de sus modalidades, se incrementará anualmente en el porcentaje que se establezca como incremento salarial para cada año.

PARAGRAFO SEGUNDO: La aplicación de este artículo se condiciona y beneficiará únicamente a los trabajadores oficiales activos vinculados a EMPITALITO E.S.P. por contrato a término indefinido y que dicha vinculación a la empresa haya ocurrido antes del 1 de enero de 2025. En todo caso, cualquier trabajador que se vincule a EMPITALITO E.S.P. a partir de la firma de la presente convención no tendrá derecho al beneficio convencional aquí acordado, sin perjuicio del beneficio por extensión a terceros de la convención quienes deberán estar vinculados a la empresa por contrato a término indefinido antes del 1 de enero de 2025.

NOTA: El Presente artículo queda debidamente concertado entre las partes, previa proyección realizada por el equipo financiero de la empresa.

PARÁGRAFO TERCERO: Acuerdan las partes hacer efectivo y aplicado este artículo negociado (Bonificación por formación, antes prima técnica) a partir del mes de abril de 2025 para todos los que son beneficiarios de este, vinculados a la empresa por contrato a término indefinido antes del 1 de enero de 2025.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Trabajadores oficiales que por aplicación de otras convenciones hayan tenido y percibido las primas técnicas iniciarán el derecho a este beneficio (Bonificación) con la última prima que hayan devengado sin necesidad de una nueva petición.

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 12 de 18

PARÁGRAFO QUINTO. El derecho a esta bonificación sólo se viabilizará si el trabajador oficial empieza su formación académica correspondiente hasta el 30 de noviembre de 2025, para lo cual deberá acreditar su matrícula y/o certificado de estudio expedido por la institución educativa legalmente reconocida.

PARÁGRAFO SEXTO: Si en cualquier tiempo de la relación laboral, la empresa descubre que un trabajador oficial accedió a este beneficio presentado un título falso o espurio, este hecho generará la perdida ipso facto de esta bonificación en cualquiera de sus modalidades y será justa causa de terminación del contrato de trabajo sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

ARTÍCULO 33.- BONIFICACION POR FORMACION DE ESPECIALIZACION, MAESTRIA O DOCTORADO: EMPITALITO E.S.P. a partir de la presente, reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales vinculados, previa solicitud y acreditación del título de Especialización, o Maestría o Doctorado, en cualquier modalidad afin al objeto misional y objetivos de la empresa, debidamente aprobado por el Ministerio de educación nacional, en la cuantía de Dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por título de Especialización, maestría y/o doctorado.

PARAGRAFO PRIMERO: El título de Especialización, Maestría o Doctorado, debe de ser otorgado por una Institución Educativa constituida legalmente, sea Nacional o Extranjera, debidamente aprobado por el Ministerio de educación nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso el trabajador oficial activo podrá beneficiarse de dos o más bonificaciones por formación (antes prima técnica) en cualquiera de sus modalidades, siendo está la que más convenga al mismo.


PARAGRAFO TERCERO: La aplicación de este artículo se condiciona y beneficiará únicamente a los trabajadores oficiales activos vinculados a EMPITALITO E.S.P. por contrato a término indefinido y que la vinculación a la empresa haya ocurrido antes del 1 de enero de 2025. En todo caso, cualquier trabajador que se vincule a EMPITALITO E.S.P. a partir de la firma de la presente convención no tendrá derecho al beneficio convencional aquí acordado, sin perjuicio del beneficio por extensión a terceros de la convención quienes deberán estar vinculados a la empresa antes del 1 de enero de 2025.

NOTA: El Presente artículo queda debidamente concertado entre las partes, previa proyección realizada por el equipo financiero de la empresa.

PARÁGRAFO CUARTO: Acuerdan las partes hacer efectivo y aplicado este articulo negociado a partir del mes de abril de 2025 para todos los que son beneficiarios de este, vinculados a la empresa por contrato a término indefinido antes del 1 de enero de 2025.

PARÁGRAFO QUINTO: Los trabajadores oficiales que por aplicación de otras convenciones hayan tenido y percibido las primas técnicas iniciarán el derecho a este beneficio con la última prima que hayan devengado sin necesidad de una nueva petición.

Am

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 13 de 18

PARÁGRAFO SEXTO: La bonificación por formación en esta modalidad, queda condicionada para su reconocimiento a que los trabajadores oficiales que a la fecha no han obtenido la misma, lo acrediten a más tardar el día 31 de diciembre de 2025, plazo en el cual el trabajador oficial deberá realizar la solicitud ante la empresa junto con la acreditación del título y cumplimiento de los requisitos aquí expuestos. A partir del 1 de enero de 2026, ningún trabajador oficial beneficiario de esta convención podrá solicitar el reconocimiento de la bonificación por los títulos obtenidos desde esa fecha.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Si en cualquier tiempo de la relación laboral, la empresa descubre que un trabajador oficial accedió a este beneficio presentado un título falso o espurio, este hecho generará la pérdida ipso facto de la bonificación en cualquiera de sus modalidades y será justa causa de terminación del contrato de trabajo sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

ARTICULO 34.- DOTACION: EMPITALITO E.S.P., reconocerá el derecho de dotación a los trabajadores oficiales sindicalizados cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) SMMLV, el valor total de la dotación anual será de 1.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para cada trabajador oficial activo y/o beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, la cual será contratada por la empresa previa concertación con representantes de la agremiación sindical.

PARAGRAFO PRIMERO: EMPITALITO E.S.P. contratará, reconocerá y entregará de manera anual el derecho a dotación para los trabajadores sindicalizados y/o que se beneficien de esta convención, pese a que puedan devengar una remuneración mensual superior a dos (2) SMMLV, representados así:


- a) En caso de los fontaneros operativos, fontaneros Bocatomeros, conductores operativos, servicios generales, profesionales de laboratorio, y operadores de planta; cualquiera que sea su modalidad se les reconocerá los elementos de protección personal de acuerdo con sus actividades desarrolladas.
- b) A los trabajadores oficiales que desarrollen actividades administrativas y los mencionados anteriormente en el literal a, se les reconocerá hasta dos (2) camisas institucionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La dotación a suministrar, será a partir de la vigencia 2026 y acorde con los lineamientos del plan institucional de imagen corporativa vigente de la EMPRESA.

ARTICULO 35.-SEGURO DE VIDA: EMPITALITO E.S.P. se compromete a adquirir y asegurar a cada uno de sus trabajadores oficiales activos y vinculados a SINTRAEPP, dentro del programa de seguros de la póliza vida grupo que la empresa contrate

ARTÍCULO 36.- AFILIACION FUNERARIA: EMPITALITO E.S.P. pagará el valor total por concepto de afiliación a una empresa funeraria la inscripción de cada trabajador oficial activo de SINTRAEPP para tal fin.

Dr

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 14 de 18

La Empresa pagará como aporte funerario a los beneficiarios directos, el valor correspondiente a los días laborados y faltantes del mes que esté devengando el trabajador al momento del fallecimiento.

ARTICULO 37.- APOORTE AL DIA DEL TRABAJADOR Y/O SERVIDOR PÚBLICO; EMPITALITO E.S.P. a partir de la vigencia 2026, adoptará e incluirá esta actividad en el plan de bienestar social, con la participación de los trabajadores y delegados de la empresa que hacen parte del comité de bienestar, en el cual se fijarán las actividades de mayor relevancia para su conmemoración, según intereses de las partes y exigencias legales.

PARAGRAFO UNICO. Sólo, en el evento de no conformarse e incluirse esta actividad en el plan de bienestar social EMPITALITO ESP, reconocerá y destinará de los recursos del presupuesto de cada vigencia, el equivalente a tres (3) smdly por cada afiliado a SINTRAPEPP, para que organicen y promuevan en sus afiliados, la ejecución de actividades acordes con los requerimientos legales. En todo caso se obliga a presentar a la gerencia el informe detallado de los conceptos y montos aplicados a cada actividad. En todo caso, estará supeditado al comportamiento financiero de la empresa.


ARTICULO 38.- CUMPLEAÑOS TRABAJADOR: EMPITALITO E.S.P. concederá permiso remunerado a cada uno de los trabajadores sindicalizados, por el día de su cumpleaños, el cual podrá programarlo con el jefe directo y el cual se formalizará mediante el formato de novedades de personal y/o según lo establecido en el plan de bienestar de EMPITALITO E.S.P.

ARTICULO 39.- DIA DE LA FAMILIA: EMPITALITO E.S.P. a partir de la vigencia 2026, adoptará e incluirá esta actividad en el plan de bienestar social, con la participación de los trabajadores y delegados de la empresa que hacen parte del comité de bienestar, en el cual se fijarán las actividades de mayor relevancia para su conmemoración, según intereses de las partes y exigencias legales teniendo en cuenta la familia como eje fundamental en la vida laboral del trabajador oficial activo.

PARAGRAFO ÚNICO. Sólo, en el evento de no conformarse e incluirse esta actividad en el plan de bienestar social EMPITALITO ESP, reconocerá y destinará de los recursos del presupuesto de cada vigencia, el equivalente a dos (2) smdly por cada afiliado a SINTRAPEPP, para que organicen y promuevan en sus afiliados, la ejecución de actividades acordes con los requerimientos legales. En todo caso se obliga a presentar a la gerencia el informe detallado de los conceptos y montos aplicados a cada actividad. En todo caso, estará supeditado al comportamiento financiero de la empresa

ARTICULO 40.- PERMISO REMUNERADO PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DE EMPITALITO E.S.P.: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EMPITALITO E.S.P., concederá medio día, del día 08 de marzo de cada año (día de la mujer) permiso remunerado, sin afectar la prestación del servicio

[Handwritten mark]

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 15 de 18

ARTICULO 41.- READAPTACION LABORAL PARA PREPENSIONADOS: EMPITALITO E.S.P. a partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo implementará un programa de readaptación laboral para los trabajadores oficiales que adquieran el estatus de pensionado y comuniquen por escrito a la empresa la fecha de retiro se incluirá a los programas de readaptación laboral como mínimo, talleres de readaptación, educación física, capacitación sobre manualidades y uso del tiempo libre.

ARTICULO 42.- BIENESTAR SOCIAL: FIESTA DE LOS NIÑOS Y DE AGUINALDO DE LOS HIJOS DEL TRABAJADOR: EMPITALITO E.S.P. a partir de la vigencia 2026, adoptará e incluirá esta actividad en el plan de bienestar social, con la participación de los trabajadores y delegados de la empresa, en el cual se fijarán las actividades de mayor relevancia para su conmemoración, según intereses de las partes y exigencias legales con destino a la celebración de la Fiesta del Aguinaldo de los hijos de los Trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva y que tengan hasta 13 años cumplidos.

PARAGRAFO UNICO.- Sólo, en el evento de no conformarse e incluirse esta actividad en el plan de bienestar social EMPITALITO ESP, reconocerá y destinará de los recursos del presupuesto de cada vigencia, el equivalente a tres (3) smdlv por cada hij@ del afiliado a SINTRAEPP y que tenga hasta 13 años cumplidos, para que organicen y promuevan estas actividades acordes con los requerimientos legales. En todo caso se obliga a presentar a la gerencia el informe detallado de los conceptos y montos aplicados a cada actividad. En todo caso, estará supeditado al comportamiento financiero de la empresa y a la presentación a más tardar el quinto día del mes de diciembre de cada año, de la comunicación del sindicato con la debida copia del registro civil en la que se relacione a los menores hijos de los trabajadores afiliados a esta agremiación.


ARTICULO 43.- APORTES EDUCATIVOS: EMPITALITO E.S.P. a partir de la vigencia 2026, contribuirá económicamente a la capacitación y a la formación educativa de los trabajadores oficiales a su servicio y afiliados a SINTRAEPP e hijos de estos, con un aporte que se pagará de la siguiente forma:

- a. Para máximo dos hijos de cada trabajador que realice estudios de primaria, quince por ciento (15%) del equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, previa presentación de la constancia de matrícula del Plantel Educativo, pagaderos en el mes de noviembre del año lectivo.
- b. Para máximo dos hijos de cada trabajador que realice estudios de secundaria y/o bachillerato: Veinte por ciento (20%) equivalente al Salario mínimo Legal Mensual Vigente, anuales, pagaderos en el mes de noviembre y/o diciembre de cada año, previa presentación de la constancia del Plantel Educativo de aprobación del año lectivo.
- c. Para máximo dos hijos de cada trabajador que realice estudios superiores, técnicos, tecnológicos y/o universitarios: Cuarenta por ciento (40%) equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, anuales



Handwritten signature

Handwritten mark

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02
		APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 16 de 18

pagaderos en el mes de noviembre y/o diciembre previa presentación de la constancia del Plantel Educativo de la aprobación del respectivo semestre o semestres dentro de la vigencia fiscal.

d. A los trabajadores oficiales activos vinculados por contrato a término indefinido a EMPITALITO E.S.P. que realicen estudios Técnicos, Tecnológicos, pregrados y postgrados que estén dirigidas al mejoramiento de la calidad del servicio relacionados o a fin con la misión y objetivos de la Empresa, para los cuales se les contribuirá económicamente con el valor equivalente del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula de cada semestre o año que sea debidamente aprobado y certificado por una Institución Educativa aprobada oficialmente, cuyo aporte educativo se concederá una vez al año.

PARAGRAFO PRIMERO: Los aportes educativos que refieren los literales a, b y c, son incompatibles con el literal d.

PARAGRAFO SEGUNDO: El auxilio educativo se reconocerá a los hijos de los trabajadores que se encuentren estudiando y tengan máximo 25 años de edad.

PARAGRAFO TERCERO: En todo caso, si el trabajador oficial solicita reconocimiento educativo para su estudio, no podrá solicitar y hacerse acreedor al beneficio de auxilio educativo conjunto para su hijo, no podrán ser compatibles.


ARTICULO 44.- SALIDA PARA INCENTIVAR EL BIENESTAR LABORAL: EMPITALITO E.S.P, a partir de la vigencia 2026, destinará, para cada uno de los trabajadores el valor de uno punto cinco (1.5 smmlv) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para realizar esta actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité de Bienestar será el encargado de concertar la fecha de salida y llegada, horarios de trabajo, permisos, transporte y reglamentará lo concerniente a esta actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La agremiación sindical entregará a la empresa la relación de los trabajadores oficiales sindicalizados y que confirman su asistencia al disfrute de la salida de incentivo al bienestar laboral.

En todo caso, si la EMPRESA incluye esta actividad dentro del Plan de Bienestar social, primará esta celebración grupal que haya quedado en este plan, en caso de no tenerla incluida, deberá aplicarse el beneficio convencional aquí pactado.

ARTICULO 45.- PARTICIPACION DEL COMITÉ DE RELACIONES LABORALES DE LA ENTIDAD: EMPITALITO E.S.P. garantizará la participación de dos (02) representantes del Sindicato de trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito SINTRAPEPP, en el Comité de Relaciones laborales de la empresa. Los representantes del sindicato se comunicarán a la empresa por parte del presidente del mismo mediante oficio.

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.02 APROBADO: 22/11/2021
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN: 3 PAGINA: 17 de 18

El comité se regirá por las funciones aprobadas por la empresa y se respetará la representación de los trabajadores oficiales activos designados de este sindicato.

ARTICULO 46.- COMISION DE ESCALAFON Y ASCENSO: EMPITALITO E.S.P. garantizará la participación de dos (02) representantes del Sindicato de trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito SINTRAEP, en el Comité de Escalafón y Ascenso de la empresa. Los representantes del sindicato se comunicarán a la empresa por parte del presidente del mismo mediante oficio.

El comité se regirá por las funciones aprobadas por la empresa y se respetará la representación de los trabajadores oficiales activos afiliados a SINTRAEP.

ARTICULO 47.- PARTICIPACIÓN EN EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EMPITALITO E.S.P. garantizará la participación de dos (02) representantes del Sindicato de trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos de Pitalito SINTRAEP elegidos en asamblea general de esta agremiación, como integrantes principal y suplente en el Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo la empresa, para un periodo de tres (03) años.

El comité se regirá por las funciones aprobadas por la empresa y se respetará la representación de los trabajadores oficiales elegidos.


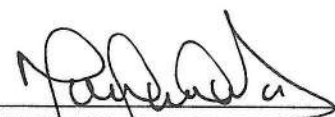
ARTÍCULO 48. EMPITALITO ESP realizará las acciones necesarias y emitirá los actos administrativos a que haya lugar para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo pactado, atendiendo las fuentes jurídicas que lo soportan.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Una vez proyecta la presente acta como resultado del proceso de negociación, se procede a realizar lectura y aprobación de la presente acta y del articulado de la primera convención colectiva suscrita entre SINTRAEP y EMPITALITO E.S.P, colocándose en consideración de los asistentes y siendo aprobada por unanimidad.

Se da por termina la presente, siendo las 2:30 pm del día 13 de mayo de 2025.

En constancia de lo anterior se suscribe:

POR PARTE DE EMPITALITO E.S.P.:	
COMISIÓN DESIGNADA:	
	
RAUL EDUARDO CERON BENAVIDES Director Comercial y de Atención al Cliente	MAGDA LIZETH ORTIZ SILVA Jefe Oficina Asesora Juridica



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.


CÓDIGO: ES.CAL.FO.02


APROBADO: 22/11/2021

ACTA DE REUNIÓN

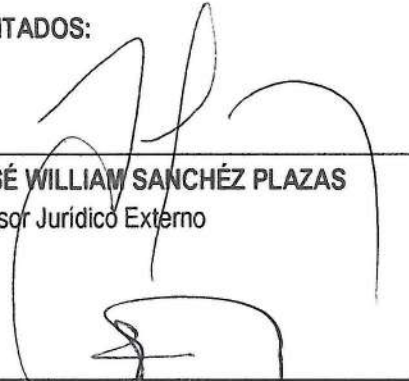
VERSIÓN: 3

PAGINA: 18 de 18


RAFAEL AUGUSTO SIERRA ROJAS
Director Administrativo y Financiero


JAMES ANTONIO RAMIREZ LOPEZ
Jefe Oficina Asesora Planeación

INVITADOS:

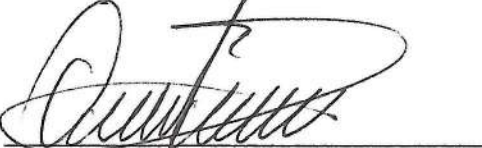

JOSÉ WILLIAM SANCHEZ PLAZAS
Asesor Jurídico Externo

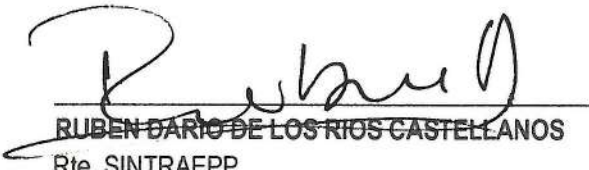

CARLOS ALBERTO BARRIOS PÉREZ
Asesor Jurídico Externo


ALDEMAR TRUJILLO MOTTA
Asesor Jurídico Externo

POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAEP:

COMISIÓN NEGOCIADORA DESIGNADA:


OSCAR FERNANDO BARRERA BARRERA
Rte. SINTRAEP


RUBEN DARIO DE LOS RIOS CASTELLANOS
Rte. SINTRAEP


MARIA PAULA CLAROS TRUJILLO
Rte. SINTRAEP


WILLIAM FERNANDO ROJAS GOMEZ
Rte. SINTRAEP


ADRIANA CATHERINE ADARMES DELGADO
Rte. SINTRAEP